



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DLXXXVIII	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" LUNES 29 DE ABRIL DE 2024	NÚMERO 21 EDICIÓN VESPERTINA
----------------	--	------------------------------------

Sumario

**GOBIERNO DEL ESTADO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO**

ACUERDO del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Puebla, por el que aprueba el REGLAMENTO DE SESIONES DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

GOBIERNO DEL ESTADO

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

ACUERDO del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Puebla, por el que aprueba el REGLAMENTO DE SESIONES DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Secretaría Jurídica. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19, fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Puebla, se encuentra facultado para dictar su Reglamento Interior y Acuerdos Generales que regulen el funcionamiento de su Pleno y Salas, así como reglamentos y Acuerdos Generales en las materias de su competencia.

Que de acuerdo con el artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Puebla, tendrá cada año dos períodos de sesiones -y, en su caso, de manera extraordinaria- en los términos que dicho dispositivo legal alude y en los días y horas que el mismo fije mediante acuerdos generales.

Que en términos del artículo previamente citado, las sesiones del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Puebla, serán públicas, salvo aquellas en las que el asunto a tratar requiera que sean privadas o cuando así lo acuerden la mayoría de las Magistradas o Magistrados que se encuentren presentes.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, fracción I y 30 BIS, inciso A), fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, es atribución, entre otras, del Presidente o Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Puebla, presidir su Pleno, dirigir sus debates y conservar el orden en sus sesiones, además de que, con el Secretario de Pleno, acordar el orden del día que deba someterse a consideración.

Que a la fecha, no existe un cuerpo normativo que regule las sesiones ordinarias o extraordinarias del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Puebla, ni sus debates o proyectos de resoluciones en las materias de su competencia y que, en su caso, procure se cumpla y logre el exacto acatamiento del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se vigilen dichos proyectos, se distribuyan con anticipación suficiente para que sean estudiados por las Magistradas y los Magistrados.

Que ante ello, es necesario incorporar nuevos mecanismos que coadyuven al óptimo desarrollo de las sesiones de Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Puebla, así como a su dinámica, ya que, en caso de continuar sin regulación, difícilmente se estará en posibilidad de resolver bajo el mandato constitucional.

Que por lo tanto, para lograr una mayor agilidad en el despacho de los asuntos de la competencia del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Puebla, funcionando en Pleno, es necesario que los debates no se prolonguen demasiado y, por ello, como regla general se requiere limitar el número y duración de las intervenciones de las Magistradas y los Magistrados, garantizando siempre la posibilidad de que cuenten con un tiempo apropiado para la cabal exposición de sus argumentos.

Que para tal propósito, es conveniente que la persona titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Puebla, como director de los debates, sea quien, previa consulta al Pleno, determine cuándo un asunto está suficientemente discutido, o bien, cuándo es necesario, dadas las características del caso, ampliar los límites en cuanto al tiempo y número de intervenciones.

Que la justicia abierta genera mayor proximidad con la ciudadanía, favoreciendo la rendición de cuentas y mejorando la confianza y participación del justiciable con el Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Puebla, pues al tratarse de un sistema bidireccional, el funcionamiento de los órganos judiciales, incluso el Pleno como órgano judicial supremo del Estado, se ve favorecido.

Que el respeto al derecho al acceso a la información por parte de los órganos judiciales tiene la importancia de servir como medio de fortalecimiento de gobernabilidad al interior de los poderes judiciales y de lucha contra la corrupción, lo cual redundará en un aumento de los estándares exigidos por el principio del Estado de Derecho y en el respeto de garantías hacia el ciudadano.

Que la publicidad de los actos del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Puebla, genera mayor legitimidad y transparencia, mejorando así los niveles de confianza de la ciudadanía y la calidad en la administración e impartición de justicia.

Que al interpretar y potencializar el principio de publicidad con el derecho de acceso a la justicia e información al proceso, tanto el ingreso presencial como la comunicación sincrónica y asincrónica -resultado de los avances en las tecnologías de información y comunicación (TIC)-, son de un profundo impacto en la mejora de la administración e impartición de justicia en México, ya que, en su caso, el acceso personal al desarrollo de las sesiones de Pleno o de las transmisiones o videograbaciones generarán mayor certidumbre, precisión y seguridad jurídica.

Que en avances tecnológicos, a través de Sesión Ordinaria de Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Puebla, en cuatro rubros básicos; a saber: a) Se autorizó la videograbación de sesiones; b) La videograbación correrá bajo la responsabilidad de la Dirección de Informática del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, así como su resguardo; 3) El acta correspondiente se redactará conforme a los extractos e incidencias relevantes, salvo solicitud de transcripción literal del participante; y 4) Tener acceso a dicha información para verificar los registros de audio y video.

Que finalmente, el Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Puebla, no cuenta con mecanismos de generación institucional suficientemente compartidos que garanticen el fortalecimiento del principio de seguridad jurídica y el cumplimiento de los ordenamientos jurídicos que regulan la actuación de las autoridades, lo cual aumenta los riesgos de bajo compromiso en resultados y captura en la gestión, por lo que las TIC deben continuar con la preservación del contenido de las sesiones del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Puebla funcionando en Pleno.

Que con fundamento en los artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 17, 19, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, el Pleno de este Tribunal Superior de Justicia emite el siguiente:

REGLAMENTO DE SESIONES DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de orden público y de observancia obligatoria para las Magistradas y los Magistrados que integran el Pleno el Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 2. El presente Reglamento tiene por objeto regular la celebración, desarrollo, funcionamiento y demás actos inherentes a las sesiones del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Puebla, así como la actuación de sus integrantes durante las mismas, sin menoscabo de lo establecido en los artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 3. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. Ausencia. El obstáculo o condición consistente en la falta de presencia o asistencia que impide a una Magistrada o un Magistrado conocer, resolver o votar un acuerdo listado en el orden del día, por no estar presente;

II. Abstención. La acción por la que una Magistrada o un Magistrado se aparta de conocer o resolver y votar un punto o un acuerdo listado en el orden del día, por existir un impedimento legal o cuando no se hayan encontrado presentes en la discusión respectiva;

III. Consejo. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla;

IV. Días hábiles. Los del año, excepto sábados, domingos y los días en que se suspendan las labores por acuerdo del Consejo;

V. Diferimiento. El requerimiento que realice una Magistrada o un Magistrado después de haberse aprobado los puntos a tratar y que conformarán el orden del día, para que un acuerdo sea votado en una sesión posterior;

VI. Engrose. La actividad que consiste en integrar al documento originalmente presentando, el voto particular o concurrente, las observaciones, argumentaciones y/o modificaciones formuladas por las personas integrantes del Pleno, a fin de contar con la versión definitiva del proyecto o acuerdo que aprobó el Pleno;

VII. Excusa. La razón o causa legal por la que una Magistrada o un Magistrado se exime de conocer o resolver y votar sobre un punto listado en el orden del día;

VIII. Impedimento. El obstáculo o condición legal que impide a una Magistrada o un Magistrado conocer, resolver o votar sobre un punto listado en el orden del día;

IX. Ley Orgánica. La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla;

X. Magistradas y Magistrados. Las y los integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Puebla;

XI. Moción. La proposición que hace una Magistrada o un Magistrado durante la sesión del Pleno a otra persona integrante de éste en el uso de la palabra;

XII. Pleno. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia de Poder Judicial del Estado de Puebla;

XIII. Quórum. El número de Magistradas y Magistrados integrantes del Pleno que deben estar presentes para sesionar de manera válida, el cual será de la mayoría de la totalidad de éstas y éstos;

XIV. Reglamento. El Reglamento de Sesiones del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Puebla;

XV. Retiro. La instrucción que da una Magistrada o un Magistrado a la persona titular de la Secretaría de Pleno, para que se elimine del orden del día cualquier asunto, antes de que ésta se apruebe;

XVI. Tribunal. El Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Puebla;

XVII. Sesión Extraordinaria. La que se celebra fuera de los periodos establecidos en el calendario que para tal caso aprueba el Pleno, misma que será convocada por el titular de la Presidencia de Pleno, o de cuando menos la tercera parte de sus integrantes, cuando así lo requiera la naturaleza o circunstancia del caso;

XVIII. Sesión Ordinaria. Aquellas que deberán celebrarse en los días y horas que el Pleno fije mediante acuerdo general;

XIX. Voto particular. La formalización por escrito mediante el cual alguna persona integrante del Pleno expresa no estar de acuerdo respecto del sentido del fallo total aprobado por la mayoría, con relación a un punto o acuerdo que se sometió a consideración, y

XX. Voto concurrente. La formalización por escrito mediante el cual alguna persona integrante del Pleno expresa no estar de acuerdo en las consideraciones que sustentan, con relación a un punto o acuerdo que se sometió a consideración, pero que comparte o está de acuerdo respecto del sentido del fallo aprobado por la mayoría.

ARTÍCULO 4. Cualquier asunto no previsto o sujeto a interpretación, será resuelto por la mayoría de las personas integrantes del Pleno.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL FUNCIONAMIENTO DEL PLENO

ARTÍCULO 5. Corresponde al Pleno, además de las atribuciones establecidas en el artículo 19 de la Ley Orgánica, en el desarrollo de sus sesiones las siguientes:

I. Aprobar el acuerdo de orden del día de las sesiones del Pleno;

II. Acordar los recesos en las sesiones del Pleno;

III. Autorizar que la celebración de las sesiones ordinarias o extraordinarias, se lleve a cabo en una sede diferente;

IV. Conocer y resolver los asuntos que sean sometidos a su consideración;

V. Determinar la procedencia de las recusaciones y las excusas de las Magistradas y los Magistrados, en los casos previstos en la Ley Orgánica;

VI. Dictar los acuerdos necesarios para cumplir las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables, y

VII. Las demás que le otorguen las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 6. La persona titular de la Presidencia de Pleno, además de las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica en el artículo 21, tendrá las siguientes:

- I.** Convocar a las sesiones del Pleno a las demás Magistradas y Magistrados;
- II.** Iniciar y levantar la sesión, además de decretar los recesos que considere necesarios;
- III.** Encomendar sus atribuciones de representación, en las Magistradas, Magistrados, Jueces, Juezas o servidores públicos del Poder Judicial que estime conveniente para ello;
- IV.** Vigilar el cumplimiento de los Acuerdos aprobados por el Pleno;
- V.** Garantizar el orden en las sesiones del Pleno;
- VI.** Vigilar el cumplimiento del deber de respeto de las Magistradas y los Magistrados en las sesiones del Pleno;
- VII.** Vigilar el uso de un lenguaje incluyente y libre de prejuicios y estereotipos, así como la eliminación de cualquier forma de discriminación y violencia en las sesiones del Pleno;
- VIII.** Ordenar a la persona titular de la Secretaría del Pleno que someta a votación los proyectos de acuerdos y resoluciones del Pleno;
- IX.** Verificar, el quórum de asistencia de las Magistradas y los Magistrados en la sesión del Pleno;
- X.** Someter el acuerdo de orden del día de las sesiones del Pleno a la aprobación de las personas integrantes del Pleno;
- XI.** Conceder el uso de la palabra en el orden solicitado las personas integrantes del Pleno;
- XII.** Coordinar el debate de las sesiones del Pleno y moderar la discusión en las mismas;
- XIII.** Solicitar a las Magistradas y los Magistrados que concluyan su intervención en la exposición y discusión de un asunto;
- XIV.** Consultar a quienes integran el Pleno si un asunto ha sido suficientemente discutido;
- XV.** Someter a consideración del Pleno cualquier asunto competencia del Tribunal;
- XVI.** Vigilar la correcta aplicación de este Reglamento;
- XVII.** Someter a votación los acuerdos;
- XVIII.** Presentar, para su discusión, los puntos de acuerdo o en su caso, instruir a la persona titular de la Secretaría del Pleno para que lo realice, y
- XIX.** Las demás que le otorguen las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 7. Corresponde a las Magistradas y los Magistrados, las siguientes funciones:

- I.** Solicitar a la persona titular de Presidencia de Pleno, la celebración de una sesión extraordinaria;

II. Asistir a todas las sesiones del Pleno desde el principio hasta el fin de las mismas, participar en las deliberaciones y votar los proyectos de acuerdo o resolución que se sometan a consideración del Pleno;

III. Integrar el Pleno para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;

IV. Participar en las sesiones del Pleno con voz y voto;

V. Solicitar a la persona titular de la Secretaría de Pleno, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión de asuntos en el orden del día;

VI. Someter a consideración del Pleno cualquier asunto de la competencia del Tribunal;

VII. Instruir a la persona titular de la Secretaría de Pleno, la inclusión, retiro o diferimiento de asuntos en el acuerdo de orden del día, de conformidad con la Ley Orgánica y este Reglamento;

VIII. Excusarse oportunamente de conocer, opinar y votar sobre los asuntos del Pleno en los que tengan conflicto de intereses o existan situaciones que les impidan resolver un asunto de su competencia con plena independencia, profesionalismo e imparcialidad;

IX. Comunicar por escrito a la persona titular de la Presidencia de Pleno previo al inicio de una sesión, la asistencia de las personas invitadas a la misma, así como el nombre de éstas y en su caso, en relación con qué punto o puntos del orden del día concurren a la sesión respectiva;

X. Emitir voto respecto de los asuntos competencia del Pleno;

XI. Formular observaciones a las actas de las sesiones del Pleno en términos de este Reglamento, y

XII. Las demás que les otorguen la Ley Orgánica, reglamentos y cualesquiera otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 8. El Secretario de Pleno además de las atribuciones señaladas en el artículo 30 BIS inciso A) de la Ley Orgánica, tendrá las siguientes:

I. Preparar el orden del día y las listas de asuntos para las sesiones del Pleno;

II. Remitir previamente los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día de las sesiones del Pleno;

III. Verificar y decretar, a petición de la persona titular de la Presidencia de Pleno, la existencia del quórum legal en las sesiones del Pleno;

IV. Dar cuenta en las sesiones del Pleno con los asuntos considerados para dicho fin;

V. Recabar las votaciones de las Magistradas o los Magistrados, previa orden del Presidente, y dar a conocer el resultado de las mismas;

VI. Tomar, a petición de la persona titular de la Presidencia de Pleno, los tiempos que se acuerden de las rondas de discusión de los asuntos que se exponen;

VII. Levantar el acta de las sesiones y someterla a la aprobación del Pleno;

VIII. Enviar a las Magistradas y los Magistrados, el Acta de las sesiones de Pleno, en cuanto ésta se encuentre concluida;

IX. Incorporar, con apoyo de las áreas responsables, las instrucciones, observaciones y sugerencias emitidas por el Pleno en las resoluciones, acuerdos, recomendaciones, informes y otros asuntos;

X. Encargarse de la redacción, guarda y conservación de las actas de las sesiones y libros de actas de Pleno, en términos de la normativa aplicable en materia de archivos;

XI. Notificar las resoluciones, acuerdos y recomendaciones en su caso, que emita el Pleno;

XII. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Pleno, cuando así le sea requerido, y

XIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como las que le encomienden la persona titular de la Presidencia de Pleno o el Pleno.

CAPÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DESINGACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE PRESIDENCIA DE PLENO

ARTÍCULO 9. La elección de la persona titular de Presidencia de Pleno se llevará a cabo en sesión pública ordinaria, la cual será por el anterior servidor público que tenía dicho cargo, quien en todo momento será el encargado de vigilar y dirigir que se cumpla lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 10. La votación para elegir a la persona titular de Presidencia de Pleno se hará por cédula. El Pleno del Tribunal designará a dos Magistrados o Magistradas que se desempeñarán como escrutadores para el conteo de dichas cédulas.

La persona titular de la Secretaría de Pleno, con la supervisión de los dos Magistrados o Magistradas designadas previamente por mayoría de votos, se encargará de recabar y realizar en presencia del Pleno el conteo respectivo de los votos en cada paso del procedimiento.

ARTÍCULO 11. Llevada a cabo la votación, la Magistrada o el Magistrado escrutador de mayor antigüedad en el ejercicio del cargo extraerá una de ellas y leerá en voz alta el nombre que aparezca en la misma, la cual entregará de inmediato al otro Magistrado escrutador, a efecto de que proceda en idénticos términos. Este procedimiento se repetirá con cada una de las cédulas restantes.

Una vez concluida la lectura, la persona titular de la Secretaría de Pleno hará constar el número de votos obtenido por cada uno de las Magistradas y los Magistrados integrantes.

ARTÍCULO 12. Para que una Magistrada o un Magistrado sea electo Presidente del Pleno deberá obtener cuando menos dos terceras partes de los votos. Si nadie obtuviera la mayoría requerida, se celebrará una nueva votación en la que sólo participarán como candidatos las Magistradas y los Magistrados que hayan obtenido en la primera ronda el mayor número de votos, resultando Presidente electo aquel que alcance las dos terceras partes o más de los votos a su favor.

En caso de que en esta segunda ronda tampoco se alcance la mayoría establecida, se repetirá el mismo procedimiento las veces necesarias, hasta que alguien obtenga la votación requerida.

ARTÍCULO 13. La persona titular de la Presidencia de Pleno tomará posesión inmediatamente después de su elección y rendirá protesta de su cargo ante el Pleno.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS SESIONES DEL PLENO

ARTÍCULO 14. Las sesiones del Pleno pueden ser ordinarias o extraordinarias, previa aprobación de los integrantes del mismo.

Las sesiones del Pleno se llevarán a cabo en la sede del Tribunal salvo que, por causas justificadas, se acuerde que se lleve a cabo en un lugar distinto, motivo por el cual en la convocatoria a la misma se señalará dicha situación.

Las sesiones ordinarias del Pleno se celebrarán hasta dos veces al mes, con excepción de los periodos vacacionales y serán convocadas por la persona titular de la Presidencia de Pleno con auxilio de la persona titular de la Secretaría de Pleno.

Para los efectos del párrafo inmediato anterior, la persona titular de la Presidencia de Pleno presentará en la primera sesión ordinaria de enero, la propuesta del programa de sesiones ordinarias del año, misma que podrá modificarse a consideración del Pleno.

De manera excepcional y cuando el caso lo amerite, se podrá convocar a sesión extraordinaria por la persona titular de la Presidencia de Pleno o por la tercera parte de los integrantes del Pleno, quienes harán explícitas las razones para sesionar.

ARTÍCULO 15. La convocatoria a la sesión deberá consignar la fecha, la hora y el lugar en que la misma se celebrará, así como si es ordinaria o extraordinaria.

Las convocatorias a las sesiones ordinarias deberán ser notificadas por escrito o por los medios electrónicos autorizados a las personas integrantes del Pleno al menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de la celebración.

Los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratar en la sesión deberán ser remitidos electrónicamente el mismo día en que se notifique la convocatoria y, de manera excepcional, al día hábil siguiente.

Las convocatorias a las sesiones extraordinarias deberán ser enviadas al menos con veinticuatro horas de anticipación a su celebración, junto con los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratar en la sesión; salvo que las Magistradas y los Magistrados decidan sesionar en el momento y así se haga constar en el acta de la sesión de Pleno respectiva.

Salvo que por volumen de la documentación no sea posible anexar, se informará que quedará para su consulta con la persona titular de la Secretaría de Pleno.

ARTÍCULO 16. Recibida la convocatoria a la sesión ordinaria, y antes de las quince horas del día hábil siguiente, cualquier Magistrada o Magistrado podrá solicitar, por escrito debidamente fundado y motivado, a la persona titular de la Secretaría de Pleno, la inclusión de asuntos adicionales en el acuerdo del orden del día. Por lo que deberán remitir a dicha Secretaría los asuntos correspondientes, acompañando los documentos necesarios para su análisis, con objeto de que se circulen a las personas integrantes del Pleno, ese mismo día.

Las solicitudes que se reciban fuera del plazo señalado para la recepción, serán consideradas para la siguiente sesión.

En el caso de la celebración de sesiones extraordinarias del Pleno, no será posible incluir asuntos generales, en razón de la naturaleza de ese tipo de sesiones.

Excepcionalmente, se podrán incluir en el orden del día asuntos cuya votación sea urgente. De dichos asuntos, así como la información y documentación relacionada, se pondrán a disposición de las Magistradas y los Magistrados al momento de la sesión que se trate.

ARTÍCULO 17. Una vez enviados los acuerdos o propuestas, se aceptará la remisión de modificaciones a los mismos, siempre y cuando se comunique de éstas a las Magistradas y los Magistrados, se encuentren debidamente señaladas y sean remitidas con antelación a la sesión correspondiente.

En el caso de las sesiones extraordinarias, se aceptará la remisión de modificaciones a los acuerdos o propuestas enviadas, siempre y cuando se comunique de éstas a las Magistradas y los Magistrados, se encuentren debidamente señaladas y sean remitidas al menos con una hora de anticipación a la celebración de las mismas, salvo que por encontrarse presentes las personas integrantes del Pleno, sea posible obviar el envío previo de los documentos.

ARTÍCULO 18. Para el retiro de asuntos del orden del día, la Magistrada o el Magistrado Ponente, podrá requerir a la persona titular de la Secretaría de Pleno, el retiro de alguno de los asuntos que haya solicitado incluir en el orden del día, mediante oficio y deberá hacer del conocimiento del resto de las Magistradas, los Magistrados y sus Ponencias, dicha comunicación.

ARTÍCULO 19. Cuando la persona titular de la Presidencia de Pleno no pueda asistir a la sesión, le suplirá la Magistrada o el Magistrado de mayor antigüedad.

Cuando alguno de los Magistrados o las Magistradas no pueda asistir a alguna sesión de Pleno por causas justificadas, la persona titular de la Presidencia de Pleno instruirá al persona titular de la Secretaría de Pleno para que lo haga constar en el acta respectiva.

Las Magistradas y los Magistrados que se encuentren en este supuesto, con excepción de lo establecido en acuerdos generales, no someterán asuntos a votación del Pleno; ni podrán votar aquellos que los otros Magistrados presenten.

Las Magistradas o los Magistrados podrán ausentarse de forma momentánea de la sesión del Pleno, salvo al realizarse la votación.

Si por causa justificada algún integrante del Pleno no puede permanecer en la sesión, deberá comunicarlo de manera verbal a la persona titular de la Presidencia de Pleno para retirarse de la misma; el retiro permanente de cualquier Magistrado o Magistrada de la sesión del Pleno se asentará en el acta de la sesión correspondiente con las razones que lo motivan y su voto no podrá computarse en ningún sentido después de que abandone la sesión.

La sesión continuará con los que permanezcan y sus acuerdos serán válidos, siempre que exista quórum legal.

ARTÍCULO 20. En caso de ausencia de la persona titular de la Secretaría de Pleno a la sesión, sus funciones serán realizadas por el Secretario Relator de asuntos del Pleno y en ausencia de los anteriores, los de las Salas.

ARTÍCULO 21. Las Magistradas y los Magistrados deberán hacer del conocimiento del Pleno los impedimentos, las recusaciones y las excusas en los asuntos de la competencia del mismo y conforme a los supuestos previstos en la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 22. Las Magistradas y los Magistrados deberán observar el principio de imparcialidad en sus decisiones, por lo que deberán plantear el impedimento o excusa correspondiente oportunamente ante el Pleno cuando exista posibilidad de conflicto de interés respecto de un asunto competencia del mismo.

Las Magistradas y los Magistrados deberán informar al Pleno de manera fundada y motivada, en cuanto tengan conocimiento del impedimento o la excusa de manera verbal durante el desarrollo de la sesión. El Pleno calificará la excusa por mayoría de votos de sus miembros presentes, sin necesidad de dar intervención a los sujetos obligados con interés en el asunto. La determinación del Pleno que califique una excusa o impedimento no es recurrible.

CAPÍTULO QUINTO DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES DEL PLENO

ARTÍCULO 23. El desarrollo de las sesiones del Pleno se llevarán a cabo en el orden siguiente:

I. Pase de lista de asistencia;

II. Declaratoria de quórum y apertura de la sesión;

III. Lectura y aprobación del orden del día;

IV. Lectura, discusión, acuerdo y/o aprobación de los asuntos listados en el orden del día;

V. Asuntos Generales, y

VI. Cierre de la sesión.

Para el desarrollo de las sesiones, la persona titular de la Presidencia de Pleno, se auxiliará de la persona titular de la Secretaría de Pleno.

ARTÍCULO 24. En el día, hora y lugar fijados para la sesión, se reunirán las Magistradas y los Magistrados a efecto de llevar a cabo la sesión de Pleno correspondiente. La persona titular de la Presidencia de Pleno presidirá y declarará iniciada la sesión, previa verificación por parte de la persona titular de la Secretaría de Pleno, de la existencia del quórum.

Para que exista quórum y se pueda sesionar válidamente, es necesario contar con la mayoría de la totalidad de las Magistradas o los Magistrados, incluyendo a la persona titular de la Presidencia de Pleno, o la persona servidora pública que lo deba suplir en términos de la normativa aplicable.

En caso de no reunirse el quórum establecido en el párrafo anterior, se concederá un tiempo máximo de espera de treinta minutos; una vez transcurrido el plazo referido sin que se logre la integración del mismo, la persona titular de la Secretaría de Pleno elaborará un acta en la que hará constar dicha circunstancia. Asimismo, se citará para la celebración de la sesión correspondiente para el día hábil siguiente, en la fecha y hora acordada por las Magistradas y los Magistrados presentes.

ARTÍCULO 25. Iniciada la sesión, se pondrá a consideración del Pleno el contenido del orden del día, previa aprobación de este, la persona titular de la Presidencia de Pleno consultará si las demás personas integrantes del mismo desean inscribir algún tema a tratar en asuntos generales.

En el caso de que no existan planteamientos respecto del orden del día, la persona titular de la Presidencia de Pleno solicitará a la persona titular de la Secretaría de Pleno que tome la votación para la aprobación del orden del día.

En caso de existir algún planteamiento por parte de alguna persona integrante del Pleno respecto del orden del día, la persona titular de la Presidencia de Pleno, someterá a votación dichas consideraciones.

Cualquier Magistrada o Magistrado podrá requerir el diferimiento de un asunto en los términos previstos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 26. Los asuntos contenidos en el orden del día serán discutidos y, en su caso, votados en el orden que al efecto se acuerde, salvo cuando el propio Pleno determine posponer o cambiar el orden de su discusión o votación.

ARTÍCULO 27. El Pleno podrá omitir, en su caso, la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados. Ello no obstará para que la Magistrada o el Magistrado que proponga un asunto, pueda exponerlo ante el Pleno.

El Pleno podrá determinar, a petición de alguna de las Magistradas o los Magistrados, dar lectura completa o parcial a los documentos relativos a los asuntos que correspondan.

ARTÍCULO 28. Las Magistradas y los Magistrados que tengan interés en realizar observaciones, sugerencias o propuestas de enghoses, deberán presentarlas por escrito previamente o durante el desarrollo de la sesión, sin perjuicio de que en la discusión del punto respectivo, puedan presentar nuevas observaciones, sugerencias o propuestas.

ARTÍCULO 29. El orden en que las Magistradas y los Magistrados presentarán sus asuntos, se determinará por el propio Pleno o bien, en razón del consecutivo que se le hubiera asignado al asunto.

ARTÍCULO 30. Las Magistradas y los Magistrados podrán precisar, de ser el caso, qué asuntos se discutirán en forma particular, ya sea por la existencia de propuestas diversas en relación con el acuerdo o acuerdos presentados, porque se presenta algún tipo de voto, o bien, por su interés y relevancia, por lo que su votación se someterá a consideración del Pleno una vez que se haya discutido o expuesto el asunto correspondiente. Los asuntos inscritos en el orden del día aprobado se discutirán conforme a lo que establezcan las personas integrantes del Pleno en cada sesión.

ARTÍCULO 31. Las personas integrantes del Pleno y, en su caso, toda persona que participe en la sesión correspondiente, sólo podrán hacer uso de la palabra con la anuencia previa de la persona titular de la Presidencia de Pleno; debiéndose dirigir con propiedad y respeto a los demás miembros presentes.

Para garantizar el orden de las sesiones, la persona titular de la Presidencia de Pleno, podrá limitar o ampliar el número y duración de las intervenciones de las Magistradas y los Magistrados, garantizando siempre la posibilidad de que cuenten con un tiempo apropiado para la cabal exposición de sus argumentos.

En el curso de las deliberaciones, las Magistradas y los Magistrados se centrarán en los asuntos agendados en el orden del día, por lo que se abstendrán de realizar alguna manifestación que pudiesen generar distracción, controversia o discusión ajenas a los asuntos del orden del día.

De igual forma, la persona titular de la Presidencia de Pleno, podrá tomar las medidas que a su consideración sean necesarias, así como interrumpir las manifestaciones de quien incurra en las referidas conductas, con el objeto de conminar a que se conduzca en los términos previstos en el presente Reglamento.

Las oradoras y los oradores no podrán ser interrumpidos, salvo por medio de una moción o para conminarlos siguiendo las reglas establecidas para tal efecto en el presente Reglamento.

La persona titular de la Presidencia de Pleno, será quien, previa consulta con este, determine cuándo un asunto está suficientemente discutido.

ARTÍCULO 32. La persona titular de la Presidencia de Pleno, o en su caso, la Magistrada o el Magistrado que presida, deberá suspender la sesión del Pleno si durante el transcurso de ésta:

I. Se ausentara definitivamente alguna Magistrada o algún Magistrado y con ello no se alcance el quórum de validez de la sesión respectiva;

II. Cuando se presente una grave alteración al orden, y

III. Tratándose de casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan el desarrollo de la sesión.

ARTÍCULO 33. Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno serán públicas y se registrarán por cualquier medio que se estime conveniente y que asegure la preservación de la información para que pueda ser consultada.

Los acuerdos, determinaciones y registros derivados del Pleno, serán publicados en el sitio web del Poder Judicial del Estado y de conformidad con la normativa al efecto aplicable.

Los registros deberán quedar bajo el resguardo de la persona titular de la Secretaría de Pleno con el auxilio de la Dirección de Informática del Consejo, además para efectos de publicidad, será exclusivamente el de una herramienta de apoyo para la redacción del acta correspondiente, para ello, el órgano administrativo proveerá de los recursos necesarios para generar y resguardar los registros de cada sesión.

Asimismo, cualquier integrante del Pleno podrá solicitar a la persona titular de la Secretaría de Pleno, la consulta del registro, debiéndose hacer por escrito a través de correo institucional, indicando el segmento que desea revisar.

ARTÍCULO 34. La persona titular de la Secretaría de Pleno, con auxilio de las unidades administrativas respectivas del Consejo, deberá llevar a cabo los mecanismos y acciones necesarias para que, de cada sesión pública de Pleno, se realicen las acciones administrativas necesarias para privilegiar y potencializar el principio de publicidad a través de la justicia abierta, de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales.

Para el caso de ingreso de personas ajenas al Pleno, se tomarán en cuenta los acuerdos generales, lineamientos, reglas o directrices que para tal efecto tenga el Consejo, y en su caso, de las disposiciones administrativas o jurídicas que para audiencias en juzgados o salas se prevean.

La existencia o posibilidad de registros electrónicos, de audio y/o video no se contraponen para que durante la sesión respectiva se transmita en tiempo real su desarrollo en el sitio web, página o redes sociales oficiales del Poder Judicial del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 35. Durante el desarrollo y discusión de los acuerdos y resoluciones, se protegerá en todo momento la información clasificada de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales.

ARTÍCULO 36. Para la realización de las sesiones virtuales del Pleno, se seguirán las mismas reglas establecidas para las sesiones presenciales, además de las que a continuación se enuncian:

I. Ser puntual a la hora de ingreso a la plataforma tecnológica designada para el desarrollo de la sesión;

II. Mantenerse en cuadro durante la sesión para la verificación de su presencia y validación de sus participaciones; en todo caso dar aviso del motivo de su separación;

III. Garantizar que durante la sesión se disponga de medios alternos para mantener la continuidad y la calidad de la comunicación;

IV. Tener el micrófono cerrado hasta que le sea otorgado el uso de la voz por parte de la persona titular de la Presidencia de Pleno, y

V. Hacer uso de las herramientas que la plataforma tecnológica designada tenga para tales efectos, a fin de hacer visible la solicitud de uso de la palabra y votación.

ARTÍCULO 37. Toda moción deberá dirigirse a la persona titular de la Presidencia de Pleno, quien determinará sobre su procedencia. En caso de que la estime procedente, tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de considerarla improcedente, la sesión seguirá su curso. Ninguna moción será considerada como intervención. De manera excepcional, en el caso de la moción de recesos, la persona titular de la Presidencia de Pleno deberá someter a consideración del Pleno, la procedencia de ésta.

ARTÍCULO 38. Se considerará moción las siguientes:

I. Solicitar algún receso durante la sesión;

II. Solicitar la suspensión de la sesión;

III. Pedir la suspensión de una intervención que no se ajuste al orden, que se aparte del punto a discusión, o que sea ofensiva para alguna persona integrante del Pleno;

IV. Ilustrar la discusión con la lectura breve de algún documento por parte de la persona titular de la Secretaría de Pleno o de una persona invitada;

V. Solicitar la aclaración del procedimiento específico de votación de un punto en particular, y

VI. Pedir la aplicación del presente Reglamento.

Cualquier persona integrante del Pleno podrá solicitar a la persona titular de la Presidencia de Pleno, realizar mociones de cuestionamiento al orador que esté haciendo uso de la palabra, una vez que haya finalizado su participación, para que le autorice hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención.

ARTÍCULO 39. En el curso de las discusiones, las Magistradas y los Magistrados se abstendrán de intervenir en los siguientes supuestos:

I. Cuando no se les haya concedido el uso de la palabra;

II. Cuando se trate de alusiones personales que pudiesen ofender a cualquier persona;

III. Para interrumpir a otras Magistradas u otros Magistrados en el uso de la palabra;

IV. Para generar controversias o discusiones, y

V. Cuando se hagan menciones ajenas a los asuntos del orden del día.

Las mociones a la oradora u orador deberán dirigirse a la persona titular de la Presidencia de Pleno. Cada una de las personas integrantes del Pleno podrá formular hasta dos mociones por punto del orden del día.

ARTÍCULO 40. Para garantizar el orden entre el público, la persona titular de la Presidencia de Pleno, sin perjuicio de que el Pleno lo pueda acordar, podrá tomar las siguientes medidas:

I. Exhortar a guardar el orden;

II. Conminar para abandonar el recinto;

III. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, para restablecer el orden y retirar a quienes lo hayan alterado, y

IV. Cualquier otra medida que a su consideración sea necesaria.

ARTÍCULO 41. Discutido cada punto, se procederá a la votación, en los asuntos que así correspondan o a la simple conclusión del punto. Las decisiones y resoluciones se adoptarán por mayoría simple de votos de las Magistradas y los Magistrados integrantes del Pleno presentes.

Las Magistradas y los Magistrados presentes no podrán abstenerse, ni excusarse de votar los asuntos sometidos a consideración del Pleno, salvo que se actualice alguno de los impedimentos previstos en el presente Reglamento, la Ley Orgánica y demás normativa aplicable.

Una vez iniciado el proceso de votación, la persona titular de la Presidencia de Pleno no podrá conceder el uso de la palabra para continuar con la discusión del asunto, salvo que se solicite alguna moción exclusivamente para aclaración del procedimiento específico de votación.

ARTÍCULO 42. La votación será tomada por la persona titular de la Secretaría de Pleno en atención a lo siguiente:

I. Se somete a votación el asunto en cuestión, en sus términos. Sólo en caso de que la Ponente o el Ponente así lo considere y solicite, el asunto se someterá a votación con la modificación o modificaciones correspondientes;

II. Si el asunto no fuera aprobado, se considerarán los argumentos expuestos por la mayoría y se someterá a votación asumiendo los términos de la mayoría. En caso de que no exista una postura mayoritaria, las Magistradas y los Magistrados deberán continuar su deliberación hasta alcanzarla;

III. Se considerará unanimidad, aquella votación en la que las Magistradas y los Magistrados presentes se pronuncien en el mismo sentido, ya sea a favor o en contra;

IV. Se entenderá por mayoría, aquella votación cuando se cuente con el voto de la mitad más uno de las Magistradas o los Magistrados presentes, ya sea a favor o en contra, y

V. En caso de empate, la persona titular de la Presidencia de Pleno tendrá voto de calidad. En caso de ausencia de éste, la Magistrada o el Magistrado que presida la sesión ejercerá el voto de calidad.

ARTÍCULO 43. Los asuntos serán votados en razón del consecutivo que se le hubiera asignado al asunto en el orden del día de la sesión respectiva, salvo que el Pleno determine un orden diverso.

La votación será tomada por la persona titular de la Secretaría de Pleno, en apoyo de la persona titular de la Presidencia de Pleno, mediante el conteo general de los votos, emitirá su voto al final de cada votación.

Una vez que la persona titular de la Secretaría de Pleno reciba la instrucción de la persona titular de la Presidencia de Pleno, procederá a efectuar el conteo general y verificar su resultado, pudiendo consultar a cada una de las personas integrantes del Pleno presentes el sentido de su voto, cuando así no se apreciase.

Para los casos de mayoría y a fin de facilitar el resultado de la votación, sólo se procederá a contar y verificar los votos en contra, en el entendido lógico que los votos restantes son a favor.

El sentido de la votación quedará asentado en los asuntos aprobados por el Pleno, así como en el acta respectiva.

ARTÍCULO 44. Las Magistradas y los Magistrados integrantes del Pleno podrán formular voto particular o concurrente en términos de la Ley Orgánica.

Cuando se emitan votos concurrentes o particulares, para efectos del cómputo de la votación, la persona titular de la Secretaría de Pleno considerará como votos a favor de la resolución el voto concurrente; y como voto en contra el particular.

ARTÍCULO 45. El Pleno podrá ordenar la regularización del procedimiento, en caso de detectar algún vicio procedimental dentro de algún acuerdo que se someta a su consideración.

Para efectos del párrafo inmediato anterior, la regularización quedará a cargo de una Magistrada o un Magistrado distinta a quien propuso el acuerdo originalmente. En este supuesto, los plazos y términos empezarán a contar a partir de la regularización del vicio procedimental que haya dado lugar a la misma.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS ACTAS DE SESIÓN

ARTÍCULO 46. De cada sesión se deberá levantar acta, la cual será en extracto y contendrá las siguientes formalidades:

- I.** El tipo de sesión del cual se deriva, así como el número, lugar, fecha, hora de apertura y clausura;
- II.** El nombre de la persona titular de la Presidencia de Pleno que preside la sesión;
- III.** Una relación nominal de las Magistradas y los Magistrados presentes, así como de los ausentes y, en caso, el motivo por el que no asistieron o por el que se hubiesen retirado de la sesión, así como de su reincorporación o incorporación;
- IV.** Una relación sucinta y clara de los asuntos tratados, en el orden en que se hayan presentado, y, en su caso, de la relación de aquellos que fueron retirados o aplazados;
- V.** Las intervenciones de las Magistradas y los Magistrados, de las que se plasmará una síntesis, respetando el sentido de las mismas, así como el resultado de la votación y los acuerdos y resoluciones alcanzados, y
- VI.** Firma de la persona titular de la Presidencia de Pleno, así como de la persona titular de la Secretaría de Pleno.

ARTÍCULO 47. La persona titular de la Secretaría de Pleno, deberá enviar a las Magistradas y los Magistrados el acuerdo de acta de cada sesión a fin de que tengan la oportunidad de realizar observaciones al acuerdo correspondiente.

En caso de que se reciban observaciones, la persona titular de la Secretaría de Pleno deberá integrarlas en el acta respectiva. Integradas las observaciones, si es necesario, se someterá a consideración de las personas integrantes del Pleno, a efecto de que se pueda someter a votación en la siguiente sesión.

ARTÍCULO 48. Si durante el periodo de observaciones algún integrante del Pleno solicitará alguna modificación sobre su intervención se sujetará a las reglas siguientes:

I. Se podrá revisar y en su caso modificar la redacción, siempre y cuando no sea contrario a lo expuesto durante la sesión correspondiente;

II. No se agregarán nuevos comentarios que no hayan sido mencionados durante la sesión correspondiente o que varíen el sentido de la intervención, y

III. Las observaciones deberán hacerse dentro de las veinticuatro horas siguientes a aquél en que se reciba el acta, a fin de estar en aptitud de reformular la síntesis y pueda ser circulada con el resto de los documentos del orden del día correspondiente y con el objeto de que en la siguiente sesión se pueda someter a su debida aprobación.

ARTÍCULO 49. Si el asunto a criterio del Pleno fuere de interés general, la persona titular de la Secretaría de Pleno, con el auxilio del Consejo, al día siguiente de su aprobación, se gestionará su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en el sitio web del Poder Judicial del Estado.

ARTÍCULO 50. La persona titular de la Presidencia de Pleno, ante la fe de la persona de la Secretaría de Pleno, suscribirán mediante firma autógrafa tanto el acta como las resoluciones y acuerdos adoptados.

ARTÍCULO 51. Se notificará a las partes las resoluciones emitidas por el Pleno, dentro de los tres días hábiles siguientes a partir de la fecha en que hayan sido votados, salvo en aquellos casos que haya habido engroses, o votos.

ARTÍCULO 52. Las actas de Pleno se considerarán públicas, asegurando que la información reservada o confidencial se mantenga con tal carácter atendiendo los criterios establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y en el Portal de Internet de este Poder Judicial del Estado de Puebla, debiendo entrar en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

SEGUNDO. Se dejan sin efecto todos los Acuerdos Generales y demás instrumentos emitidos por el Pleno, que se opongan a las disposiciones previstas en el presente Reglamento.

La presente transcripción concuerda fielmente con su original, que expido en dieciséis fojas útiles, frente y vuelta, para los efectos legales a que haya lugar, en Ciudad Judicial Siglo XXI, a doce de abril de dos mil veinticuatro. Doy fe. El Secretario de Pleno del Tribunal. **ABOG. GUSTAVO TORRES PORRAS.** Rúbrica.